

Adjunto reenvío poder y contestación demanda RDO 2021-00084

yuly alexandra rendon alvarez <yuale39@yahoo.com>

Jue 20/05/2021 15:29

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Santa Barbara <jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (201 KB)

PODER.pdf; Contestación demanda RDO 202100084.pdf;

----- Mensaje reenviado -----

De: sara yuliana diez <sarayuliana-10@hotmail.com>

Para: yuale39@yahoo.com <yuale39@yahoo.com>

Enviado: martes, 18 de mayo de 2021 09:21:35 a. m. GMT-5

Asunto: PODER.pdf

Envío poder

Get [Outlook para Android](#)

Señores:

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA BÁRBARA-ANTIOQUIA
E.S.D.

REF:
PROCESO: Verbal sumario-Servidumbre de tránsito.
DEMANDANTE: Yenny Vanessa Bonilla Olaya
DEMANDADOS: Carmen Julia Cardona de Corrales
Jadira Valencia Flórez
Guillermo de Jesús Corrales Cardona
RADICADO: 2021-0084

ASUNTO: Otorgamiento de poder.

CARMEN JULIA CARDONA DE CORRALES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 22.040.884, con domicilio en la vereda Morro Plancho del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, por medio del presente escrito manifiesto que, otorgo poder especial, amplio y suficiente a July Alexandra Rendón Álvarez, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 39.387.387 y Tarjeta Profesional número 155691 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación **CONTESTE DEMANDA DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO** instaurada en mi contra y continúe mi representación durante todo el trámite del proceso.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, presentar y debatir pruebas, presentar los recursos de ley, recibir y demás facultades inherentes al cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderada para actuar.

Del Señor Juez,

Atentamente

CARMEN JULIA CARDONA DE CORRALES
22.040.884 de Santa Bárbara.
Dirección electrónica: sarayuliana-10@hotmail.com.

Acepto poder,

July Alexandra Rendón Álvarez
CC.39.387.387 de Santa Bárbara
TP.155691 del C.S de la J.
Dirección electrónica: yuale39@yahoo.com.

Señores:

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTA BÁRBARA-ANTIOQUIA
E.S.D.

REF:

PROCESO: Verbal sumario-Servidumbre de tránsito.

DEMANDANTE: Yenny Vanessa Bonilla Olaya

DEMANDADOS: Carmen Julia Cardona de Corrales

Jadira Valencia Flórez

Guillermo de Jesús Corrales Cardona

RADICADO: 2021-0084

ASUNTO: Contestación demanda.

July Alexandra Rendón Álvarez, abogada titulada y ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.387.387 de Santa Bárbara y Tarjeta Profesional número 155691 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la señora **CARMEN JULIA CARDONA DE CORRALES**, demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar a su Despacho contestación a la demanda, pronunciándome frente a cada uno de los hechos de la siguiente manera y conforme a la información brindada por mi mandante.

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Cierto. Anexo a la demanda se encuentra copia de la Escritura Pública número 798 del 14 de diciembre de 2017 de la Notaría Única de Santa Bárbara. Sin embargo en uno de los certificados de tradición y libertad adjunto correspondiente a una de las propiedades, no es posible probar tal calidad, pues el mismo está incompleto.
2. Cierto. Anexo a la demanda se encuentra copia de la Escritura Pública Número 322 del 27 de febrero de 2019 de la Notaría Primera del Círculo de Itagüí. Sin embargo en uno de los certificados de tradición y libertad adjunto correspondiente a una de las propiedades, no es posible probar tal calidad, pues el mismo está incompleto.
3. Parcialmente cierto. Los dueños actuales del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 023-8767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara son: Carmen Julia Cardona de Corrales, Guillermo de Jesús Corrales Cardona y Jadira Valencia Flórez.
4. Parcialmente cierto. El inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 023-8767, no está comunicado con una vía principal sino con una vía terciaria (veredal), que comunica con otros sectores y municipios cercanos. El acceso al inmueble en mención se encuentra sobre ésta vía.
5. Cierto. La finca “La Aurora”, cuenta con una entrada amplia para vehículo y un portón en su entrada.
6. No es cierto. Para ingresar a los predios de la demandante no es OBLIGATORIO transitar por el predio de la finca “La Aurora”, pues existe otra vía de acceso, la cual es conocida por la demandante, toda vez que fue utilizada por ella cuando se radicó en la vereda y aún es de uso para los propietarios de predios cercanos. Existe al lado del portón un acceso peatonal que permite el ingreso a los predios

de la demandante y cual se permitió para acortar distancias, no porque sea el único acceso a esos predios.

- 6.1. Cierto. Se trata de un camino o sendero, por el cual es posible transitar por los medios que enuncia la demandante. El portón es de uso exclusivo de los dueños de la finca "La Aurora" y cuando la demandante compró esos predios ya existía el portón.
- 6.2. Cierto. Los vehículos que ingresan a la finca "La Aurora" son autorizados por sus dueños y el camino o sendero que atraviesa la demandante está en medio de los árboles de café de la finca y con las inclinaciones propias del terreno. No consideran mis mandantes que se trate de un camino boscoso y mucho menos peligroso.
7. No es un hecho.
8. No es cierto. Como quedó dicho, este acceso no es el único con el que cuenta la demandante ni los habitantes del inmueble para acceder al mismo, mucho menos los operarios de la Asociación de Usuarios del Acueducto veredal Morro Plancho, los operarios siempre han utilizado otro acceso y cuando han requerido el acceso por la finca "La Aurora", respetuosamente han pedido permiso, porque reconocen que se se trata de una propiedad privada.
9. Cierto. El camino no se encuentra legalizado porque nunca se concibió como un camino de servidumbre, sólo se permitió para acortar la distancia en aquellos casos donde fuera estrictamente necesario, pero nunca para hacer de él un paso habitual.
10. No es cierto. Mi poderdante manifiesta que nunca ha cerrado el paso veredal y el portón sólo es de acceso a la propiedad de ellos, no a la vereda. Como es costumbre en el campo, tienen animales domésticos, entre ellos perros que siempre permanecieron amarrados.
11. Cierto.
12. Cierto.
13. Cierto. En esa audiencia se establecieron esos acuerdos.
14. Cierto. Se celebró de nuevo Audiencia de Conciliación y no se logró acuerdo. Se se trataron los temas que menciona la demandante, dejando claro que no es cierto que el señor Carlos Alberto Corrales Cardona, haya sembrado árboles con la finalidad de hacer difícil el camino. Manifiesta mi mandante que alrededor del camino hay árboles de café sembrados, reitera que el acceso a los predios de la demandante no es por su propiedad, es decir, por la finca "La Aurora" aunque así se lo hayan permitido pero sólo para paso peatonal.
15. No es cierto. Manifiesta mi mandante que si bien habían perros en la finca, éstos permanecían amarrados y por el contrario era la demandante y su familia los que agredían a los perros, tirándoles piedras y haciéndolos enfurecer.
16. No es cierto. Ya ha quedado dicho, que los predios de la demandante tienen otro acceso y el acceso por el predio de la demandante tampoco se le ha negado.

17. No es un hecho.
18. No es cierto. El camino no es peligroso como lo manifiesta la demandante. Es un camino como bien lo manifiesta y cierto es que no está pavimentado, porque no se trata de una carretera, es un camino de uso peatonal y aún así transitan motos, carretas y animales de carga.
19. Ya se hizo pronunciamiento al respecto.
20. Cierto. Manifiesta mi mandante que al respecto existe un acuerdo que firmó la demandante pero luego desconoció.
21. 22 y 23. No me constan, que se prueben.
24. No es cierto. Los predios de la demandante no están encerrados, cuentan con otra vía de acceso.
25. No es un hecho.
26. No es un hecho.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Manifiesta mi poderdante su oposición total a cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, toda vez que considera que el acceso a los predios de la demandante no es el UNICO y OBLIGADO para llegar a ellos y por tanto su propiedad no debe soportar un gravamen de servidumbre y mucho menos vehicular.

PRUEBAS

- Documental: me atengo a las presentadas por la demandante.
- Inspección Judicial: Solicito Señor Juez, se sirva decretar y practicar inspección judicial sobre los predios, para visualizar con mayor claridad los hechos de la demanda y la posición formulada frente a cada uno de ellos.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

NO NECESIDAD DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO:

Tal como quedó manifestado, los predios de la accionante tienen su propio acceso, razón por la cual para mi mandante no es necesaria la imposición de una servidumbre de tránsito por terrenos de su propiedad. Tal imposición sólo haría más gravosa la situación jurídica del inmueble que ya tiene y permite un acceso peatonal a la demandante y que además es utilizado para el ingreso de motocicletas, animales de carga, bicicletas, carretas.

RESPECTO POR LA PROPIEDAD PRIVADA

No es de recibo la pretensión de la demandante cuando hace alusión al cerramiento del portón de la finca “La Aurora”, como si se tratara de un acceso público. Este es

un portón de uso exclusivo de la propiedad privada de la accionada y por tal razón permanece cerrado al mismo tiempo que vigilada por perros, que tal como ha quedado dicho, permanecen amarrados.

COMPENSACIÓN

Se opone mi mandante a cualquier forma de compensación al no considerar de ninguna manera la construcción de una carretera por su predio. El camino que existe sólo es de uso ocasional y no permanente. Los predios de la demandante ya tienen su propio acceso. De ser posible, solicita la accionada permiso por parte del Juez para cerrar el acceso que actualmente existe por su propiedad y así evitar en el futuro otro tipo de expectativas con el camino.

PETICIONES

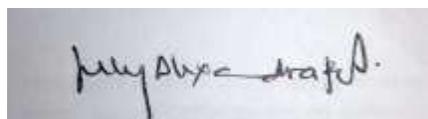
1. Declarar probadas las excepciones de mérito presentadas por la demandada.
2. Una vez probadas las excepciones, autorice el cerramiento del acceso que existe por la finca "La Aurora" y que comunica con propiedad de la señora Bonilla Olaya.
3. Probadas las excepciones, condene en costas a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

- Carmen Julia Cardona de Corrales, en la vereda Morro Plancho del municipio de Santa Bárbara, Antioquia.
Dirección electrónica: sarayuliana-10@hotmail.com.
Teléfono: 3146750320
- A la suscrita, en la carrera 50D No.65-86 de Medellín.
Dirección electrónica: yuale39@yahoo.com.
Teléfono: 3108992650.

Del Señor Juez,

Atentamente



July Alexandra Rendón Álvarez
CC.39.387.387
TP.155691 del C.S de la J.